



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, enero diecisiete (17) del año dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso de pertenencia de LILIANA DÍAZ GARZON CC. 55.167.689 contra los herederos indeterminados de TERESA GALVIS DE SUÁREZ, KATALINA DE LOS ANGELES SUÁREZ CC. 1.075.302.517 y el menor JULIÁN DAVID SUÁREZ DÍAZ representado legalmente por la señora Liliana Diaz Garzón y personas indeterminadas. Radicación: 41001-41-89-004-2021-00720-00.

Sería del caso entrar a resolver el memorial allegado por el apoderado actor, mediante el cual formula recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto fechado del 06 de diciembre de 2021, si no fuera porque conforme al estatuto procesal vigente, el recurso de reposición deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto atacado.

Para el caso concreto, el auto que rechazó la demanda fue notificado por estado del día 07 de diciembre de 2021, por lo tanto, el término para impugnarlo venció en silencio el lunes trece (13) de diciembre del mismo año; sin embargo, el escrito del recurso sobre el mismo fue radicado el día 14 de diciembre de 2021, configurándose su extemporaneidad.

Conforme a lo anterior, se rechaza el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de actor, lo que genera la firmeza de la providencia recurrida.

NOTIFÍQUESE.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

J.g.a.b.